



RADICACIÓN No. 08433408900120210017100 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO: AURA MARIA PEREZ VIDALEZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, dos (2) de agosto de 2021.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular de única instancia presentada en forma de mensaje de datos por VIVA TU CREDITO S.A.S. con recibido de fecha 26 de abril de 2021, mediante abogado doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO contra AURA MARIA PEREZ VIDALEZ, a quien otorga poder en calidad de representante legal de la demandante DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA, como consta en documento digital certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla anexo; documento copia digital pagare No 11305, fechado 25 de septiembre de 2018, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 2.214.000), a pagar en fecha de vencimiento 17 de marzo de 2021, aparece firma visible AURA MARIA PEREZ VIDALEZ y huella digital, no aparece antefirma, contiene clausula aceleratoria; seguido se observa carta de instrucciones y un sello con anotación textual DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA en nombre y representación de VIVA HOME S.A.S. antes CREDI FASHION S.A.S. en calidad de representante legal endosa en propiedad el título a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S; copia digital de poder en que DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA en calidad de representante legal de VIVA TU CREDITO S.A.S. otorga poder en que se incluye correo electrónico del abogado, objeto del poder, tipo de proceso y facultades que confiere, con firma y antefirma del apoderado judicial aceptando el poder y del representante legal de la demandante otorgándolo, y reconocimiento de presentación personal del poder fechada 20 de abril de 2021 de DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA ante la notaria segunda del círculo de Barranquilla; solicitud de crédito fechada 16 de marzo de 2016 en formato de VIVA TU CREDITO; solicitud de medidas cautelares en que la demandante pide embargar y retener los salarios devengados o por devengar de la demanda AURA MARIA PEREZ VIDALEZ en calidad de empleada de TELEPERFORMANCE COLOMBIA SAS en la quinta parte del excedente del salario mínimo invocando la norma 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, pide comunicar al pagador y pide embargar y retener sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT, fiducias o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado en bancos: DE BOGOTA, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA S.A., FINANDINA S.A., SERVICIOS FINANCIEROS S.A., SIGLA SERFINANSA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL. De conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 y de conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en internet búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios. Provea:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 08433408900120210017100 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO: AURA MARIA PEREZ VIDALEZ

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. Malambo, dos (2) de agosto de dos mil veinte y uno (2021).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.-

RESPECTO AL PODER:

VIVA TU CREDITO S.A.S. presento mediante apoderado judicial doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO demanda ejecutiva singular contra AURA MARIA PEREZ VIDALEZ, a quien confiere poder con fecha de presentación personal fechada 20 de abril de 2021, ante la notaria segunda de Barranquilla DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA en calidad de representante legal de VIVA TU CREDITO S.A.S. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 que establece: "... Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.", consideramos establecida la presunción de autenticidad en la forma de otorgar poder la demandante haciendo reconocimiento de presentación personal del poder ante notario, e informando el correo electrónico del abogado como establece el decreto 806 de 2020, conteniendo el poder los elementos necesarios para los efectos que busca consistentes en descripción de proceso a llevar a cabo, fines de la demanda y facultades que confiere.

2.-

REQUISITOS PROCEDIMENTALES NO APORTADOS:

a.- Observamos que DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA actúa en el proceso en calidad de representante legal de VIVA TU CREDITO S.A.S y actúa en calidad de representante legal de la endosante en propiedad VIVA HOME S.A.S. calidad de lo cual no existe constancia anexa en la demanda. El pagare No 11305 de fecha 25 de septiembre de 2018 aparece en favor de CREDIFASHION S.A.S., el texto que constituye el endoso en propiedad aparece en un sello en este texto endosa en propiedad en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S., DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA en representación legal de VIVA HOME S.A.S. (indicando) antes



RADICACIÓN No. 08433408900120210017100 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: AURA MARIA PEREZ VIDALEZ

CREDIFASHION S.A.S. Consideramos el demandante debe presentar certificado de existencia y representación legal de la endosante en propiedad que entendemos es VIVA HOME S.A.S., anexe el acto o documento digital en que conste que VIVA HOME S.A.S. era antes CREDI FASHION S.A.S. y que VIVA HOME S.A.S. concentra en su poder todos los derechos y obligaciones que correspondían a CREDIFASHION S.A.S., ya que es en favor de esta que se suscribe el pagare y por lo tanto la entidad que está legitimada para demandar o para endosar ese título valor.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numeral 5, 84 numeral 2, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 422, 430 y conexos, 243, 244, 245 y conexos, del Código General del Proceso; 2142 del Código Civil; 651 y concordantes del Código de Comercio; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas: no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (estos dos últimos elementos justificarían la inadmisión de la demanda en el decreto 806 de 2020. así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto), el despacho observado, que la demanda ejecutiva presentada no reúne los requisitos necesarios, se abstiene de librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. en contra de LUIS ALFREDO OROZCO MIRANDA, respecto de pagare No 46665 de fecha 30 de diciembre de 2019, presentada para el cobro judicial en este proceso. Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda presentando el documento certificado de existencia y representación legal de VIVA HOME S.A.S., anexe el acto o documento digital en que conste que VIVA HOME S.A.S. era antes CREDI FASHION S.A.S. y que VIVA HOME S.A.S. concentra en su poder todos los derechos y obligaciones que correspondían a CREDIFASHION S.A.S. Llévase el trámite de los



RADICACIÓN No. 08433408900120210017100 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO: AURA MARIA PEREZ VIDALEZ

procesos ejecutivos establecido en la sección segunda, título único, artículos 422 al 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 enviando por mensaje de datos la copia de la providencia con copia de la demanda y sus anexos o del documento a trasladar, a la dirección de correo electrónica del demandado y esto no es posible a la dirección física aportada para notificación dándose por notificado personalmente dos días después del día en que acusa el recibido del mensaje de datos o el que la empresa de correo certifique que recibió los documentos, lo que podrá hacer el demandante haciendo constar la fecha de envió y acuso de recibido del demandado, en caso de no poderse llevar a cabo por desconocimiento de dirección de correo electrónico y física del demandado se emplazara de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del mismo decreto usando el registro de emplazados. Al respecto citamos apartes de la sentencia 420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional: "Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia".

Tener al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en calidad de apoderado judicial de la demandante VIVA TU CREDITO S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 08433408900120210017100 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO: AURA MARIA PEREZ VIDALEZ

RESUELVE

1-ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. mediante abogado doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO y en contra de AURA MARIA PEREZ VIDALEZ, respecto a pagare No 11305 de fecha 25 de septiembre de 2018, Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda presentando el documento certificado de existencia y representación legal de VIVA HOME S.A.S., anexe el acto o documento digital en que conste que VIVA HOME S.A.S. era antes CREDI FASHION S.A.S. y que VIVA HOME S.A.S. concentra en su poder todos los derechos y obligaciones que correspondían a CREDIFASHION S.A.S, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la demanda.

2- Tener al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en calidad de apoderado judicial de la demandante VIVA TU CREDITO S.A.S., en este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

3-Llevese el trámite de los procesos ejecutivos establecido en la sección segunda, titulo único, artículos 422 al 461 del Código General del Proceso. Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo allí establecido, enviando por mensaje de datos la copia de la providencia con copia de la demanda y sus anexos o del documento a trasladar, a la dirección de correo electrónica del demandado y si esto no es posible, a la dirección física aportada para notificación, dándose por notificado personalmente dos días después del día en que acusa el recibido del mensaje de datos o el que la empresa de correo certifique que recibió los documentos, lo que también podrá hacer el demandante haciendo constar la fecha de envió y acuso de recibido del demandado. En caso de no poderse llevar a cabo por desconocimiento de dirección de correo electrónico y física del demandado se emplazará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del mismo decreto usando el registro de emplazados.

4- De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numeral 5, 84 numeral 2, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 422, 430 y conexos, 243, 244, 245 y conexos, del Código General del Proceso; 2142 del Código Civil; 651 y concordantes del Código de Comercio; artículo 5 inciso

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 08433408900120210017100 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO: AURA MARIA PEREZ VIDALEZ

2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas: no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (estos dos últimos elementos justificarían la inadmisión de la demanda en el decreto 806 de 2020. así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 52 de fecha 3 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>